CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Contrato CO0000177/GAC

PRESTAR LOS SERVICIOS DE REVISORÍA FISCAL ENFOCADA AL PROCESO FINANCIERO Y CONTABLE DE LA ENTIDAD PARA DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS, DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE AUDITORIA GENERALMENTE ACEPTADAS

Documentos de Ejecución

Mes abril de 2020

Factura

ACCOUNTING CONTROL ADVISERS S A S

Nit 900345437

CLIENTE: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACION
NIT: 899999073 7
DIRECCION: CRA 7#12B-58
CIUDAD: Bogota D.C. **TELEFONO:** 2860911
TRM: 1,00

FACTURA DE VENTA No. 3481

FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO	CONTACTO
martes, 2 de junio de 2020	martes, 2 de junio de 2020	

Centro de Costos: 300100008 Revisoría Fiscal - Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Naciona

Descripción	Cantidad	U Medida	Valor Unitario	IVA	Total
Servicios de Revisoria Fiscal Mes de Abril de 2020	1,00	Und.	2.331.445	19%	2.331.445
**********	CERRADA	**********			

Son: DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE

SUBTOTAL	**2.331.445**
DESCUENTO	0
IVA	442.975
RETEFUENTE	0
RETEIVA	0
RETEICA	0
TOTAL FACTURA	**2.774.420**

PARA CANCELAR LA FACTURA

BANCO: Banco Davivienda (codigo 51)
TITULAR: Accounting Control Advisers S.A.S
TIPO: Cuenta de Ahorros
CUENTA No.: 476100099607

IVA REGIMEN COMUN - NO SOMOS AUTORRETENEDORES - ACTIVIDAD ICA 69201 TARIFA 6,9 X 1000
LA PRESENTE ES UNA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRA-VENTA Y SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO (ART. 772,77,774 DEL CODIGO DE COMERCIO)

FIRMA, SELLO E IDENTIFICACION ACEPTACION CLIENTE

RESPONSABLE - FIRMA Y SELLO

Accounting Control Advisers S.A.S
Nit: 900.345.437-0

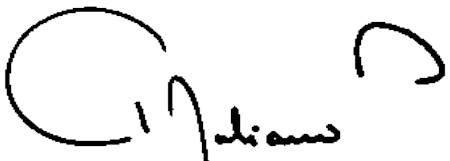
Certificado Parafiscales

CERTIFICADO DE PAGOS
SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES
PARAFISCALES

Yo, William Andrés Rubiano Benavides, identificado con C.C. N°19.451.716 en mi condición de Representante Legal de la firma Accounting Control Advisers S.A.S. identificada con NIT 900.345.437-0 certifico el pago de los siguientes aportes a los colaboradores, correspondientes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servido Nacional de Aprendizaje (SENA), durante los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de la presentación de la presente.

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en las condiciones legales vigentes sobre la materia.

Dada en Bogotá a los dos (02) días del mes de Junio de 2020.



ACCOUNTING CONTROL ADVISERS S.A.S.
NIT. 900.345.437-0
WILLIAM ANDRES RUBIANO BENAVIDES
C.C. No. 19.451.716
Dirección: Calle 26 A No. 13-97 Oficina 2405
Teléfonos 7046007
Bogotá

Planilla Seguridad Social

compensar | miplanilla.com

REPORTE RESUMEN DE PAGO

Información básica de la planilla

Empresa:	ACCOUNTING CONTROL ADVISERS S A S	**NIT:**	900345437
Tipo Planilla:	E	**Periodo liquidación Pensiones:**	abril 2020
Sucursal o Dependencia:	PRINCIPAL	**Periodo liquidación Salud:**	mayo 2020
Número de Radicación:	42378611	**Total a pagar:**	$257,500
Fecha de vencimiento:	31/05/2020	**Total de empleados:**	1
Fecha de Pago:	19/05/2020	**Número de Administradoras:**	4

Detalles del pago

Razón social recaudo:	Compensar OI	**Nit recaudo:**	9998600669427
Descripción:	MiPlanilla.com Pago Proteccion Social	**Medio de Pago:**	Pago Electronico por PSE
Banco:	BANCO DAVIVIENDA	**Número Autorización:**	629794597
Estado de la transacción:	Transacción aprobada		

Código	NIT	Administradoras	Num. Afiliados	*Número de incapacidad por riesgos laborales	Valor descontado en incapacidad y/o licencia	Total Pagado
14-23	860011153	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	1		$0	$5,500
25-14	900336004	Administradora Colombiana de Pensiones -	1		$0	$168,000
CCF24	860066942	Compensar Caja de Compensacion Fliar	1		$0	$42,000
EPS005	800251440	Sanitas EPS	1		$0	$42,000
						$257,500

***Si descontó incapacidades o notas crédito debe informar a la administradora correspondiente los descuentos.**

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

Informe Actividades

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Contrato CO0000177/GAC

PRESTAR LOS SERVICIOS DE REVISORÍA FISCAL ENFOCADA AL PROCESO FINANCIERO Y CONTABLE DE LA ENTIDAD PARA DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS, DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE AUDITORIA GENERALMENTE ACEPTADAS

INFORME DE ACTIVIDADES
Mes abril de 2020

DOCUMENTO CONFIDENCIAL
Contiene 03 páginas

Elaborado por:
Iván Darío Sequera

Este documento, incluyendo cualquier anexo y apéndice, contiene información, contenido y estructura que constituyen secretos de marca y/o información financiera o comercial de carácter confidencial de ACCOUNTING CONTROL ADVISERS S.A.S., catalogado como propiedad intelectual.

REVISORÍA FISCAL ENFOCADA AL PROCESO FINANCIERO Y CONTABLE

Informe de Actividades

NOMBRE DEL DOCUMENTO:	Informe de Actividades Mes Abril 2020 - CASUR
VERSIÓN DEL DOCUMENTO:	1.0
FECHA DE PRESENTACIÓN:	Mayo de 2020
CLASIFICACIÓN:	Auditoria, Aseguramiento
LECTORES:	**CASUR:** Brigadier General (R) Jorge Alirio Barón Leguizamón, Coronel. Dora Ilsa Ospina Ocampo, Dra. Rosalba Reyes Sisa **ACAD:** Dora Ligia Bayona Molano, Claudia Constanza Sanabria Reyes, Andrés Charris Quimbayo, Andrés Felipe Rubiano, Juan Pablo Rubiano.

Historia del documento

Versión	Fecha	Comentarios	Por	Aprobado
1	15/05/2020	Informe Inicial	IDSH	AFRP

Documentos asociados (Este documento debe ser leído en conjunto con)

Nombre del Documento	Versión	Fecha
ACAD Casur Impuesto Solidario 29042020.pdf	1	29/04/2020
Cronograma	1	15/04/2020

Aprobación

Autor	Iván Darío Sequera	Gestor Proyectos
Aprobación	Dora Ligia Bayona Claudia Sanabria Andrés Felipe Rubiano	Revisor(a) Fiscal Líder de Trabajo Profesional

TABLA DE CONTENIDO

1 OBJETO DEL PROYECTO 2

2 ACTIVIDADES GENERALES DESARROLLADAS EN EL PROYECTO 2

3 DIFICULTADES ENCONTRADAS 3

4 VARIOS 3

1 OBJETO DEL PROYECTO

Prestar los servicios de revisoría fiscal enfocada al proceso financiero y contable de la entidad para dictaminar sus estados financieros, de acuerdo con las normas de auditoria generalmente aceptadas.

2 ACTIVIDADES GENERALES DESARROLLADAS EN EL PROYECTO

Accounting Control Advisers S.A.S realizó todo lo pertinente y pactado para dar cumplimiento a las obligaciones enmarcadas en las Obligaciones del Contratista (Comunicación de Aceptación CO20000177/GAC y Anexo 3 – Especificaciones Técnicas) de la Invitación Publica INV005-2020, suscrito con la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional en cuanto a prestar los servicios de revisoría fiscal enfocada al proceso financiero y contable de la entidad para dictaminar sus estados financieros, de acuerdo con las normas de auditoria generalmente aceptadas, el cual garantice el cumplimiento del artículo 209 de código de comercio, ley 43 de 1990, ley 1314 de 2009 Y DUR 2420 de 2015 y demás que de estas cambie, modifique o adicione, este informe presenta las actividades ejecutadas en el periodo comprendido entre el 16 de abril hasta el 30 de Abril del 2020, detallando las tareas y mencionando las situaciones presentadas como se detalla a continuación:

27. Asistir para resolver los requerimientos que realiza la Entidad que se deriven del ejercicio de la Revisoría Fiscal.

Producto

Documentos de requerimientos de la Entidad

Actividades Ejecutadas en cumplimiento de la Obligación y Elaboración del Producto.

Actividad	Estado	Anexo
Elaboración Concepto Jurídico Impuesto Solidario	90%	- Concepto Aplicación Impuesto Solidario.

Conclusiones Obligación y Producto Entregado

Accounting Control Advisers, elaboro el concepto jurídico de la aplicación del Impuesto Solidario establecido por medio del Decreto Legislativo 568 del 15 de abril de 2020, por el cual se crea el impuesto solidario por el COVID 19, dentro del Estado de Emergencia Económica, social y Ecológica dispuesto en el Decreto Legislativo 417 de 2020, fue publicado en el Diario Oficial N° 51.286 del 15 de abril de 2020. El cual será entregado a comienzos del mes de Mayo.

28. Presentar las Horas mensuales pactadas para el desarrollo de las actividades que permitan el cumplimiento del objeto contractual (110 horas mensuales).

Producto

Actividad	Elaborado por	Tiempo
Conferencia Dirección General	Todo el equipo Revisoria Fiscal	7 horas
Conferencia Departamento de contabilidad	Todo el equipo Revisoria Fiscal	15 horas
Elaboración de cronograma	líder del equipo	6 horas
Elaboración papel de trabajo y Solicitud de información - Fase de planeación.	líder del equipo	3 horas
Elaboración Concepto Jurídico impuesto solidario	Profesional	24 horas
Total, Horas ejecutadas		55

Actividades Ejecutadas en cumplimiento de la Obligación y Elaboración del Producto.		
Actividad	Estado	Anexo
Conferencia Dirección General	Ejecutada	Acta de Asistencia
Conferencia Departamento de Contabilidad	Ejecutada	Acta de Asistencia
Elaboración de Cronograma	Ejecutada	Cronograma de Actividades
Elaboración papel de trabajo y proyecto solicitud de información – Fase de Planeación	Avance 40%	Para el mes de abril se inició el documento, se liberará a la Entidad en el mes de mayo posterior a culminar las conferencias con las diferentes áreas

Conclusiones Obligación y Producto Entregado

Accounting Control Advisers entrego el cronograma de actividades para su revisión y aprobación por parte de la entidad, adicionalmente asistió a las conferencias programadas según los establecido en el cronograma de entrevistas acordado con la entidad.

3 DIFICULTADES ENCONTRADAS

Durante los 15 Días del mes de abril de 2020, no fue posible si no adelantar dos reuniones con las áreas, Dirección General y Contabilidad, con las demás áreas las fechas fueron reprogramadas para la primera semana del mes de mayo de 2020.

4 VARIOS

Se adjunta con el presente informe tanto en físico como en medio digital los informes y actas ejecutados en el mes de abril.

Soportes

ACTA DE REUNIÓN No. 001

Fecha: 22 de abril de 2020
Lugar: Conferencia por - https://meet.jit.si/CasurRevisoriaFiscal
Objeto de la reunión: Conocimiento de la entidad por parte de la Dirección General

Agenda:

Se establece reunión virtual el día 22 de abril de 2020 a las 3:00 pm

Desarrollo de la Agenda:

Por parte del Director General, se realiza la presentación de la Entidad, temas como:

- Fundamento Legal
- Funciones
- Organigrama de la Empresa
- Cadena de valor
- Proceso de reconocimiento y pago
- Proceso de Bienestar y previsión Social
- Sede principal y puntos de servicio
- Fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas
- Plan estratégico Institucional
- Plan de transformación digital
- Proyección Casur

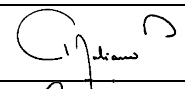
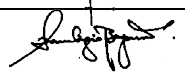
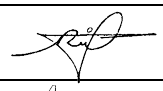
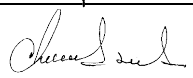
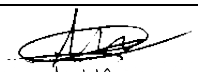
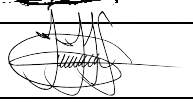
Se profundizo en temas como:

- Total, de afiliados
- El pasivo pensional que tiene la entidad a la fecha
- Número de empleados y contratistas
- El 92% del presupuesto son recursos Nación
- Ingresos por arrendamientos.

Compromisos:

No se establecen compromisos, todas las preguntas generadas por la revisoría Fiscal Fueron resueltas durante la conferencia.

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

NOMBRE	ÁREA	CARGO	FIRMA
Andrés Rubiano	Revisoría Fiscal	Socio de Aseguramiento	
Dora Bayona	Revisoría Fiscal	Revisor Fiscal	
Andrés Felipe Rubiano	Revisoría Fiscal	Profesional	
Claudia Sanabria R	Revisoría Fiscal	Líder	
Brayan Andrés Charris	Revisoría Fiscal	Profesional	
Iván Darío Sequera	Revisoría Fiscal	Profesional	
Jorge Alirio Barón Leguizamón	CASUR	Director General	

ACTA DE REUNIÓN No. 002

Fecha: 24 de abril de 2020
Lugar: Conferencia por - https://meet.jit.si/CasurRevisoriaFiscal
Objeto de la reunión: Conocimiento de la Entidad – Departamento de contabilidad

Agenda:

Se establece reunión virtual el día 24 de abril de 2020 a las 10:00 am

Desarrollo de la Agenda:

1. Presentación de la Firma Accounting Control Advisers SAS, por parte del socio de calidad Andrés Felipe Rubiano y presentación del equipo de trabajo; donde se da a conocer las líneas de servicios, metodología de trabajo y demás.

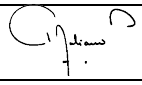
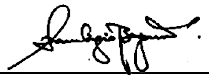
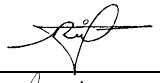
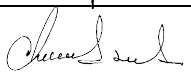
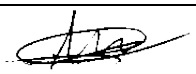
2. Por parte de Rosalba Reyes, da a conocer en términos generales:

 - Procedimientos a cargo del Área
 - Información general respecto al sistema SIIF Nación
 - Módulos Financieros
 - Módulos contables
 - Fechas de cierres al finalizar cada mes.
 - Impuestos a presentar.

Compromisos:

1- Solicitar tocken para acceso al SIIF Nación.
2- Emitir solicitud de información por parte de la Revisoria Fiscal para continuar con la fase inicial de planeación.

ASISTENTES A LA REUNION:

NOMBRE	AREA	CARGO	FIRMA
Andrés Rubiano	Revisoria Fiscal	Socio de Aseguramiento	
Dora Bayona	Revisoria Fiscal	Revisor Fiscal	
Andrés Felipe Rubiano	Revisoria Fiscal	Profesional	
Claudia Sanabria R	Revisoria Fiscal	Líder	
Brayan Andrés Charris	Revisoria Fiscal	Profesional	
Rosalba Reyes Sisa	CASUR	Coordinadora Grupo de contabilidad	
Gisell Dahyanna Barrero	CASUR	Auxiliar	

ACCOUNTING CONTROL ADVISERS SAS
ACAD TAX & LEGAL S.A.S.
Carrera 9 No. 71 – 38 Oficina 202
Calle 26 A 13 97 Oficina 2405
Bogotá D.C., Colombia

Teléfono 57(1) 704 60 07
www.acad.com.co

Bogotá D.C., 29 de abril de 2020

Señores
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
Atn. Dra. ROSALBA REYES SISA
Coordinadora Grupo de Contabilidad
Ciudad

Ref. CONCEPTO JURÍDICO – Impuesto Solidario.

Cordial saludo,

Por medio del presente nos permitimos responder la consulta formulada que se describe en los siguientes términos:

CONSULTA FORMULADA

Se nos plantea lo siguiente:

1. Se tiene en la nómina de asignaciones y en la nómina de funcionarios, una misma persona con estos dos pagos ¿Se deben sumar estos dos pagos para la base gravable para este impuesto?

2. Se tiene contratistas de prestación de servicios y con asignación de retiro ¿Se deben sumar estos dos pagos para la base gravable para este impuesto?

3. ¿Se debe tener en cuenta la totalidad de los pagos o abonos en cuenta para efectos de determinar la sujeción pasiva, el hecho generador, la base gravable y la tarifa en estos dos escenarios, teniendo en cuenta que son egresos de la gestión pública?

Con base en la anterior consulta se desarrollan las siguientes:

ACAD TAX & LEGAL S.A.S., sociedad colombiana por acciones simplificada y firma subordinada de Accounting Control Advisers SAS y miembro de la red de firmas independientes ACAD Global.

ACAD S.A.S.
NIT 900.345.437 – 0
NIT 901.246.318 – 1

CONSIDERACIONES

A continuación, procederemos a desarrollar los siguientes temas: **1.** Estructura tributaria de impuesto solidario por el COVID 19; **2.** Directivas de la DIAN para los agentes de retención del Impuesto Solidario (Concepto 469 de 2020) y; **3.** Las personas naturales vinculadas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión vinculados a entidades del Estado, **4.** Naturaleza jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, **5.** los pensionados como sujetos pasivos del impuesto solidario por el COVID 19 y la naturaleza jurídica de la asignación de retiro, **6.** Los servidores públicos el artículo 123 de la Constitución Política de Colombia como sujetos pasivos del Impuesto Solidario por el COVID 19 y **7.** Desarrollo del caso concreto.

1. Estructura tributaria de impuesto solidario por el COVID 19

El impuesto solidario por el COVID 19 (en adelante "Impuesto Solidario") tiene su fundamento legal en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto legislativo 568 de 2020[1], de los cuales se resaltan los siguientes elementos del tributo:

1. **Vigencia:** El Impuesto Solidario regirá desde el primero (1) de mayo de 2020 hasta el treinta y uno (31) de julio de 2020.

2. **Destinación específica:** El Impuesto Solidario es un impuesto creado en el marco de las facultades dadas por la declaratoria de un estado de excepción (Decreto 417 de 2020[2]), por lo que su objeto es conjurar los efectos económicos causados por el COVID 19; en consecuencia, los recursos obtenidos por este tributo extraordinario fueron destinados para inversión social en la clase media vulnerable y en los trabajadores informales.

3. **Hecho generador:** El pago o abono en cuenta mensual periódico de salarios, honorarios y pensiones, iguales o superiores a DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10'000.000).

[1] El Decreto Legislativo 568 del 15 de abril de 2020, por el cual se crea el impuesto solidario por el COVID 19, dentro del Estado de Emergencia Económica, social y Ecológica dispuesto en el Decreto Legislativo 417 de 2020, fue publicado en el Diario Oficial N° 51.286 del 15 de abril de 2020.
[2] El Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por el cual se declara un Estado de emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, fue publicado en el Diario Oficial N° 51.259 del 17 de marzo de 2020.

ACAD TAX & LEGAL S.A.S., sociedad colombiana por acciones simplificada y firma subordinada de Accounting Control Advisers SAS y miembro de la red de firmas independientes ACAD Global.

ACAD S.A.S.
NIT 900.345.437 – 0
NIT 901.246.318 – 1

Se especifica que el hecho generador del Impuesto Solidario es el pago o abono en cuenta por el valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10'000.000) o más a los servidores públicos en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de Colombia, las personas naturales vinculadas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión vinculados a las entidades del Estado y a pensionados.

Dentro del concepto de salarios están contemplados los pagos de asignación básica, gastos de representación, primas o bonificaciones o cualquier otro beneficio que reciben los servidores públicos como retribución directa por el servicio prestado. De lo anterior se excluyen los valores percibidos por concepto de prestaciones sociales o beneficios salariales percibidos semestralmente a anualmente.

El hecho generador contiene dos dimensiones: **(I)** Objetiva: Que devenguen pagos o abonos en cuenta iguales o superiores a DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10'000.000) y **(II)** Subjetiva: **A.** Las personas tengan la calidad de servidores públicos en los términos del artículo 123 de la Constitución Política; **B.** estén vinculadas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión vinculados a las entidades del Estado; **C.** pensionados de las mega pensiones (mesadas pensionales iguales o superiores a DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE [$10'000.000]).

Se excluye del hecho generador las liquidaciones pagadas o abonadas en cuenta a los servidores públicos en los términos del artículo 123 de la Constitución nacional al momento de la terminación de la relación laboral o legal y reglamentaria.

4. **Sujeto Activo:** La Nación. Los recursos obtenidos por el Impuesto Solidario serán trasladados al Fondo de Mitigación de Emergencia –FOME–.

5. **Sujetos pasivos:** (I) Los servidores públicos, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de Colombia, (II) las personas naturales vinculadas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión vinculados a las entidades del Estado y (III) Pensionados.

 Se especifica que los servidores públicos y las personas naturales vinculadas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión vinculados a las entidades del Estado son las que estén vinculados a la Rama Ejecutiva de los niveles

ACAD TAX & LEGAL S.A.S., sociedad colombiana por acciones simplificada y firma subordinada de Accounting Control Advisers SAS y miembro de la red de firmas independientes ACAD Global.

ACAD S.A.S.
NIT 900.345.437 – 0
NIT 901.246.318 – 1

nacional, departamental, municipal y distrital en el sector central y descentralizado; las ramas legislativa y judicial; los órganos autónomos e independientes de la Registraduría Nacional del Estado Civil; del Consejo Nacional Electoral; de los organismos de control; y de las Asamblea y Consejos municipales y Distritales.

Por otra parte, se especifica que los pensionados sujetos pasivos del Impuesto Solidario son aquellos que reciben mesadas pensionales de las mega pensiones que tengan un valor igual o superior a DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10'000.000).

Se exceptúan de ser sujetos pasivos del Impuesto Solidario: (I) El talento humano en salud que preste sus servicios a pacientes con sospecha o diagnóstico de coronavirus COVID 19, incluidos quienes realicen vigilancia epidemiológica y que, por siguiente, están expuestos a riesgos de contagio y (II) a **los miembros de la fuerza pública**.

Cuando la norma se refiere a los miembros de la fuerza pública debe aclarase que hace referencia a aquellos que se encuentran en servicio activo, toda vez que la figura del retiro por cualquier causal contemplada en el artículo 55 del Decreto Ley 1791 de 2000[3] tiene como efecto desvincular de la fuerza pública a la persona natural.

6. **Causación:** El impuesto solidario se causa de manera instantánea al momento de realizar el pago o abono en cuenta de salarios y honorarios mensuales periódicos y mesadas pensionales por un valor igual o superior a DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10'000.000).

 El Impuesto Solidario es un tributo de periodo mensual.

7. **Base gravable:** Está integrada por el valor de pago o abono en cuenta de los salarios y honorarios mensuales periódicos y de las mesadas pensionales de las mega pensiones mensuales periódicas equivalentes o superior a DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10'000.000).

 Del valor total del pago o abono en cuenta de los salarios y honorarios mensuales periódicos y de las mesadas pensionales de las mega pensiones mensuales periódicas se descontará el valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1'800.000) para la aplicación de la tarifa.

[3] El Decreto Ley 1791 del 14 de septiembre de 2000, por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional, fue publicado en el Diario Oficial N° 44.161 del 14 de septiembre de 2000.

ACAD TAX & LEGAL S.A.S., sociedad colombiana por acciones simplificada y firma subordinada de Accounting Control Advisers SAS y miembro de la red de firmas independientes ACAD Global.

ACAD S.A.S.
NIT 900.345.437 – 0
NIT 901.246.318 – 1

Es muy importante aclarar que la base gravable del Impuesto Solidario la compone todas las sumas pagadas a título de salario, honorarios o mesada pensional pudiendo excluir, solamente, los siguientes conceptos: **(I)** Prestaciones sociales y beneficios salariales (pagados con un lapso mayor a seis meses), **(II)** El impuesto sobre las ventas IVA y **(III)** el primer MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1'800.000) éste último para la aplicación de la tarifa.

8. **Tarifa:** Se aplicará una tarifa progresiva según la base gravable. La determinación de la tarifa bruta se hará de la siguiente manera:

 Cuando la base gravable sea igual o superior a DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10'000.000) e inferior a DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($12'500.000) la tarifa bruta será del quince por ciento (15%).

 Base gravable ≥ 10.000.000 y < 12.500.000 = **15% Tarifa.**

 Cuando la base gravable sea igual o superior a DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($12'500.000) e inferior a QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15'000.000) la tarifa bruta será del dieciséis por ciento (16%).

 Base gravable ≥ 12.500.000 y < 15.000.000 = **16% Tarifa.**

 Cuando la base gravable sea igual o superior a QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15'000.000) e inferior a VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20'000.000) la tarifa bruta será del diecisiete por ciento (17%).

 Base gravable ≥ 15.000.000 y < 20.000.000 = **17% Tarifa.**

 Cuando la base gravable sea igual o superior a VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20'000.000) la tarifa bruta será del quince por ciento (15%).

 Base gravable ≥ 20.000.000 = **20% Tarifa.**

9. **Impuesto a cargo:** La aplicación de la tarifa sobre la base gravable se hará con base en la siguiente fórmula:

 (Pago o abono en cuenta de salarios, honorarios y/o Mesada Pensional [mínimo $10'000.000] menos $1'800.000) * 15%/16%/17%/20%

ACAD TAX & LEGAL S.A.S., sociedad colombiana por acciones simplificada y firma subordinada de Accounting Control Advisers SAS y miembro de la red de firmas independientes ACAD Global.

ACAD S.A.S.
NIT 900.345.437 – 0
NIT 901.246.318 – 1

(Base gravable [10.000.000] – 1.800.000) * 0.15/0.16/0.17/0.2

Ejemplo 1: Contratista que devenga $14'500.000 por honorarios.
Base gravable = **12.184.873** (Valor pago – IVA)
(12.184.873 – 1.800.000) * 0.16 = Impuesto a cargo
1'661.579 = Impuesto a cargo

Ejemplo 2: Pensionado que devenga $21.945.075 por mesada pensional.
Base gravable = 21.945.075
(21.945.075 – 1.800.000) * 0.2 = Impuesto a cargo
4.029.015 = Impuesto a cargo

10. **Tratamiento fiscal:** El valor del impuesto solidario descontado de los pagos o abonos en cuenta podrán ser tratados como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional (en adelante "INCRNGO") en la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios.

11. **Responsabilidad como agente de retención**: La entidad pagadora del salario, honorarios y/o pensiones iguales o superiores a DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10'000.000) constitutivas del hecho generador del Impuesto Solidario que sean agentes de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta y complementarios deberán retener en la fuente a título de Impuesto Solidario el 100% del impuesto a cargo.

 La retención en la fuente a título de Impuesto solidario deberá declararse y pagarse en los plazos previstos para la presentación y pago de la declaración de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta.

2. Directivas de la DIAN para los agentes de retención del Impuesto Solidario (Concepto 469 de 2020[4])

Recientemente la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, expidió el concepto 469 de 2020 mediante el cual pretende determinar y mantener la unidad doctrinal de la interpretación de las normas tributarias y en el caso concreto de la correcta interpretación del Impuesto Solidario. Del concepto referido se extraen las siguientes conclusiones:

[4] Concepto 469 del 22 de abril de 2020 emitido por la Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

ACAD TAX & LEGAL S.A.S., sociedad colombiana por acciones simplificada y firma subordinada de Accounting Control Advisers SAS y miembro de la red de firmas independientes ACAD Global.

ACAD S.A.S.
NIT 900.345.437 – 0
NIT 901.246.318 – 1

Frente al hecho generador:

1. Los beneficios salariales cuando sean percibidos de forma mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral y/o pentamestral deben ser incluidos para la determinación de la base gravable del impuesto solidarios.

Respecto a los sujetos pasivos:

1. No importa ninguna condición, especificidad o realidad contractual de las personas naturales vinculadas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a le gestión toda vez que cuando se realice un pago o abono en cuenta estarán sometidos al Impuesto Solidario.

2. No importa el régimen pensional que da origen a la mesada pensional igual o superior a DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10'000.000) u otra consideración de cualquier naturaleza para que la sujeción al Impuesto Solidario.

Respecto a la base gravable:

1. El impuesto sobre las ventas que se liquide en el pago o abono en cuenta no hace parte de la base gravable para la determinación de la sujeción al Impuesto Solidario.

2. Sólo se pueden detraer de la base gravable los siguientes conceptos: (I) prestaciones sociales y los beneficios salariales otorgados semestral o anualmente y (II) el primer millón ochocientos mil pesos.

3. Cuando una persona natural esté vinculada mediante dos (2) o más contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión pública, se deberán tener en cuenta la totalidad de los pagos o abonos en cuenta para efectos de determinar la sujeción pasiva, el hecho generador, la base gravable y la tarifa. **Los agentes de retención deberán determinar en estos casos, de conformidad con la información del SECOP, si procede la retención en la fuente a título de impuesto solidario por el COVID 19, y validar con el sujeto pasivo y con las demás entidades públicas la información.**

Frente a otros aspectos

1. La DIAN aclara que en caso de presentarse retención en la fuente en exceso o de lo no debido, se procederá de conformidad con el artículo 1.2.4.16 del Decreto 1625 de 2016.

ACAD TAX & LEGAL S.A.S., sociedad colombiana por acciones simplificada y firma subordinada de Accounting Control Advisers SAS y miembro de la red de firmas independientes ACAD Global.

ACAD S.A.S.
NIT 900.345.437 – 0
NIT 901.246.318 – 1

3. Las personas naturales vinculadas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión vinculados a entidades del Estado y los pensionados como sujetos pasivos del impuesto solidario por el COVID 19

Tanto en el artículo 1 como en el 2 del Decreto Legislativo 568 de 2020, se establecen a las personas naturales vinculadas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión vinculados a las entidades del Estado y a los pensionados, como sujetos pasivos de la carga tributaria del Impuesto solidario.

Así pues, cabe determinar los conceptos de contrato de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, la de entidad pública y la de pensionado. Una vez definidos los anteriores conceptos, restaría determinar si las personas naturales vinculadas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión y los pensionados a cargo de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL son sujetos pasivos del Impuesto Solidario.

Contrato de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión:

El contrato de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión ha tenido un amplio desarrollo jurisprudencial por parte de la jurisdicción administrativa. Las diversas definiciones y desarrollos de esta figura contractual fueron condensadas por la honorable Subsección c de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado a través de la Sentencia de Unificación 2011-00039-00 del 2013[5] de la cual se resaltan los siguientes apartes:

1. En el párrafo 93 el Consejo de Estado afirma que las expresiones legales *prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión* engloban necesariamente una misma institución o sustancia jurídica: **el contrato de prestación de servicios** el cual se encuentra definido en el numeral 3 del artículo 32 del la Ley 80 de 1993[6] y es aquel que tiene por objeto "***apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, que en esencia no implica en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas***".

[5] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Rad. 2011-00039-00 (41719).
[6] La ley 80 del 28 de octubre de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, fue publicada en el Diario Oficial N° 41.094 del 28 de octubre de 1993.

ACAD TAX & LEGAL S.A.S., sociedad colombiana por acciones simplificada y firma subordinada de Accounting Control Advisers SAS y miembro de la red de firmas independientes ACAD Global.

ACAD S.A.S.
NIT 900.345.437 – 0
NIT 901.246.318 – 1

2. En el párrafo 94 añade que el contrato de prestación de servicios (como concepto general de contratación) fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de los fines y propósitos de la entidad pública cuando éstos no pueden ser satisfechos por los propios medios y mecanismos ordinarios de la entidad o dada la complejidad, es necesario requerir a mecanismos extraordinarios que la ley concede a tales entidades estatales.

3. Se puede concluir que el contrato de prestación de servicios resulta ser vital para la gestión y funcionamiento de las entidades estatales, porque permite suplir las deficiencias técnicas, administrativas y de personal especializado que pueden llegar a tener.

4. El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos de prestación de servicios en los siguientes términos:

> 3o. Contrato de Prestación de Servicios.
>
> Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. **Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.** En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable (Negrilla fuera de texto).

De lo anterior se resaltan dos características: (I) Tienen como objeto desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad y (II) tienen un carácter restrictivo y supletoria ya que su procedencia está condicionada a que su objeto contractual no pueda ser desarrollado por el personal de planta de la entidad o que requiera de conocimientos especializados que el personal de planta no tenga.

5. En el párrafo 97 la alta corporación afirma que tanto los contratos que tienen por objeto la prestación de servicios profesionales como los de apoyo a la gestión pertenecen al género contractual de prestación de servicios regulado en el numeral 3 del artículo 32 ejusdem y por lo tanto al referirse a ellos se hace referencia al género contractual antes mencionado.

6. En el párrafo 100 de la Sentencia de Unificación se define a los contratos de prestación de servicios cuyo objeto sea el de **prestar servicios profesionales** como

ACAD TAX & LEGAL S.A.S., sociedad colombiana por acciones simplificada y firma subordinada de Accounting Control Advisers SAS y miembro de la red de firmas independientes ACAD Global.

ACAD S.A.S.
NIT 900.345.437 – 0
NIT 901.246.318 – 1

> "*aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales.*

Se añade que lo característico de los contratos de servicios profesionales *es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado.*

Se concluye afirmando que el uso del contrato de prestación de servicios que tenga por objeto la prestación de servicios profesionales queda supeditado a las necesidades de la entidad pública conforme al principio de planeación lo que en criterio de la alta corporación se materializa en elaboración de los estudios previos a la celebración del contrato *pues es allí donde deberán quedar motivadas con suficiencia las razones que justifiquen que la Administración recurra a un contrato de prestación de servicios profesionales.*

7. En el párrafo 102 el tribunal de cierre define a los contratos de prestación de servicios cuyo objeto sea el de **apoyo a la gestión** como

> (…) *se entiende entonces por contratos de* ***apoyo a la gestión****" todos aquellos contratos de "****prestación de servicios****" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los proceso de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales con conocimientos especializados, sean estas naturales o jurídicas.*

En el párrafo 103 se concluye que los contratos de servicios de apoyo a la gestión se encuentran caracterizados por no requerir ser ejecutados por profesionales o especializados pero que, sin embargo, según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, deben comprender actividades identificables e intangibles requeridas por la entidad pública y *que* ***impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, en otros, técnico,***

ACAD TAX & LEGAL S.A.S., sociedad colombiana por acciones simplificada y firma subordinada de Accounting Control Advisers SAS y miembro de la red de firmas independientes ACAD Global.

ACAD S.A.S.
NIT 900.345.437 – 0
NIT 901.246.318 – 1

operacional, logístico, etc., según la caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales con lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales" y no para éstos de simple "apoyo a la gestión".

Se concluye afirmando que los contratos de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión *no comprometen en modo alguno las actividades que son propias de conocimientos profesionales o especializados (…) lo cual no excluye que dentro de esta categoría conceptual se enmarquen actividades de carácter técnico la cuales, requiriendo un despliegue intelectivo, no recaen dentro del concepto de lo profesional.*

En todo caso, el Consejo de Estado afirma que el concepto de apoyo a la gestión puede comprender ejecución de acciones que requieren un despliegue intelectivo u otras de una preponderante naturaleza física o mecánica, pero que en todo caso lo distintivo **"del simple apoyo a la gestión"** es que no requiere que sean cumplidas por personal profesional.

8. Finalmente, la Corporación recuerda que tanto el contrato de servicios profesionales como el de apoyo a la gestión comparten las características generales del contrato género de prestación de servicios las cuales son: I) Tienen como objeto desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad y (II) tienen un carácter restrictivo y supletoria ya que su procedencia está condicionada a que su objeto contractual no pueda ser desarrollado por el personal de planta de la entidad o que requiera de conocimientos especializados que el personal de planta no tenga.

4. Naturaleza jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional:

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (en adelante "CASUR") fue creada a través del Decreto 417 de 1955[7] cuyo artículo tercero establece lo siguiente:

> **ARTÍCULO 3º.** Créase con personería jurídica y patrimonio propio, la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas de Policía, entidad que tendrá a su cargo el pago de los sueldos de retiro y las pensiones de jubilación del personal afiliado a ella y las demás prestaciones que pague la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Armadas.

[7] El Decreto 417 del 24 de febrero de 1955, por el cual se declara la liquidación y disolución de la Caja de Protección Social de las Fuerzas de Policía, se crea la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas de Policía, y se dictan otras disposiciones, fue expedido por el presidente de la República de Colombia.

ACAD TAX & LEGAL S.A.S., sociedad colombiana por acciones simplificada y firma subordinada de Accounting Control Advisers SAS y miembro de la red de firmas independientes ACAD Global.
ACAD S.A.S.
NIT 900.345.437 – 0
NIT 901.246.318 – 1

Por otra parte, a través del Decreto 823 de 1995[8] establece la naturaleza jurídica, domicilio, objetivo y funciones de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional cuyo artículo 2 al establecer la naturaleza jurídica la define como un *Establecimiento Público*. El artículo 2 dispone lo siguiente:

> **Artículo 2°.** *Naturaleza*. La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, creada y reglamentada por los Decretos 0417 y 3075 de 1955, 782 de 1956, 2343 de 1971, 2003 de 1984 y 1774 de 1985, es un Establecimiento Público, esto es, un organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, que se reorganiza conforme a los Decretos 1050 y 3130 de 1968 y el presente Estatuto. (Subrayado fuera de texto)

En Sentencia del 19 de julio de 2018[9] el honorable Consejo de Estado definió a la **CASUR** en los siguientes términos:

> La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, creada y reglamentada por los Decretos 0417 y 3075 de 1955, 782 de 1956, 2343 de 1971, 2003 de 1984 y 823 de 1995, es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, que se encuentra integrada al sector descentralizado por servicios del orden nacional, a partir de lo regulado por el artículo 38, numeral 2, literal a) de la Ley 489 de 1998. (Subrayado fuera de texto)

El tratadista Libardo Rodríguez Rodríguez[10] clasifica a los establecimientos públicos como aquellas entidades de las llamadas *adscritas* junto con las superintendencias y las unidades administrativas especiales y que sim embargo también hace parte de las entidades descentralizadas (por tener personería jurídica propia) del sector central de la Rama ejecutiva.

Así pues, el autor define a los Establecimientos públicos como aquellas entidades que son la expresión de la descentralización especializada o por servicios (Rodríguez, 2017: P. 235) y se tratan de los organismos encargados principalmente de atender funciones administrativas y de prestar servicios públicos conforme a las reglas del derecho público que reúnen las siguientes características: **(I)** Personería jurídica, **(II)** Autonomía Administrativa y **(III)** patrimonio independiente (Rodríguez, 2017: P. 237).

[8] El Decreto 823 del 18 de mayo de 1995, por el cual se expide el Estatuto Interno de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, adoptado por Acuerdo 011 del 11 de enero de 1995, fue publicado en el Diario Oficial N° 41.853 del 18 de mayo de 1995.

[9] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, C.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez, Rad. 2012-00147-01, N° Interno: 1869-2017.

[10] Rodríguez R., L. (2017) *Derecho Administrativo General y Colombiano*. Bogotá, Colombia. Editorial Temis.

ACAD TAX & LEGAL S.A.S., sociedad colombiana por acciones simplificada y firma subordinada de Accounting Control Advisers SAS y miembro de la red de firmas independientes ACAD Global.

ACAD S.A.S.
NIT 900.345.437 – 0
NIT 901.246.318 – 1

Por lo tanto, puede afirmarse que CASUR se trata de un establecimiento público del orden nacional con autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional y que, sin lugar a duda, se encuadra en el hecho generador del Impuesto Solidario al ser una entidad del estado en los términos del artículo 1 del Decreto Legislativo 568 de 2020.

5. Los pensionados como sujetos pasivos del impuesto solidario por el COVID 19 y la naturaleza jurídica de la asignación de retiro

El decreto 568 de 2020 no diferencia régimen de pensión ni tampoco la calidad de origen. El concepto 469 de 2020 establece que no importa el régimen pensional que da origen a la mesada pensional igual o superior a DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10'000.000) u otra consideración de cualquier naturaleza para que la sujeción al Impuesto Solidario.

Atendiendo a lo anterior, se podrá afirmar que los pensionados sujetos pasivos del Impuesto Solidario por el COVID 19 son todas aquellas personas naturales que cuentan con resolución e inclusión en nómina en donde devengan una renta pasiva por concepto de pensión cualquiera sea su naturaleza, fuente o régimen jurídico aplicable.

En Sentencia del del 19 de julio de 2018[11] el honorable Consejo de Estado define las asignaciones de retiro en los siguientes términos.

> La asignación de retiro es un derecho prestacional con carácter periódico que surge de una relación laboral administrativa y con la cual se pretende cubrir un riesgo o una contingencia propia de la seguridad social, consagrada a favor del personal de la Policía Nacional y las Fuerzas Militares, que conforme a la jurisprudencia de esta Corporación se le ha reconocido el carácter de una pensión como la de vejez o de jubilación. (Subrayado fuera de texto)

Conforme a lo anterior, se entiende que la asignación de retiro hace las veces de pensión de vejez o jubilación, originado en un régimen especial pensional, y por lo tanto haría parte del hecho generador del Impuesto Solidario.

6. Los servidores públicos el artículo 123 de la Constitución Política de Colombia como sujetos pasivos del Impuesto Solidario por el COVID 19

El artículo 123 de la Constitución Política de Colombia establece lo siguiente:

[11] Ejusdem.

ACAD TAX & LEGAL S.A.S., sociedad colombiana por acciones simplificada y firma subordinada de Accounting Control Advisers SAS y miembro de la red de firmas independientes ACAD Global.

ACAD S.A.S.
NIT 900.345.437 – 0
NIT 901.246.318 – 1

ARTICULO 123. Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Conforme lo anterior los servidores públicos se clasifican en tres categorías: **(I)** miembros de corporaciones públicas, **(II)** empleados, **(III)** trabajadores del estado. En ese orden de ideas, en el Estatuto General de la Contratación Estatal (la Ley 80 de 1993), para efectos de esa Ley, los servidores públicos se definen en el numeral 2 del artículo 2 en los siguientes términos:

ARTÍCULO 2o. DE LA DEFINICIÓN DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PÚBLICOS. Para los solos efectos de esta ley:

1o. Se denominan entidades estatales:

a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

b) El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.

2o. Se denominan servidores públicos:

a) *Las personas naturales que prestan sus servicios dependientes a los organismos y entidades de que trata este artículo, con excepción de las asociaciones y fundaciones de participación* mixta en las cuales dicha denominación se predicará exclusivamente de sus representantes legales y de los funcionarios de los niveles directivo, asesor o ejecutivo o sus equivalentes en quienes se delegue la celebración de contratos en representación de aquéllas.

b) Los miembros de las corporaciones públicas que tengan capacidad para celebrar contratos en representación de éstas. (…)

ACAD TAX & LEGAL S.A.S., sociedad colombiana por acciones simplificada y firma subordinada de Accounting Control Advisers SAS y miembro de la red de firmas independientes ACAD Global.

ACAD S.A.S.
NIT 900.345.437 – 0
NIT 901.246.318 – 1

En virtud del estatuto General de la Contratación se establece que todas las personas naturales que presten sus servicios personales en virtud de una relación laboral (dependientes) a una entidad de las consignadas en los literales a) y b) el numeral 2 del artículo 2 serán considerados como servidores públicos.

Por otra parte, el artículo 5 de la Ley 909 de 2004[12] establece la clasificación del empleo público en las siguientes categorías: **(I)** empleos de carrera administrativa, **(II)** empleos de elección popular, **(III)** empleos de periodo fijo, **(IV)** empleos de trabajadores oficiales, **(V)** empleos cuyas funciones deban ser ejercidas en las comunidades indígenas y **(VI)** empleos de libre nombramientos y remoción.

En sentencia del 26 de julio de 2018 el Honorable Consejo de Estado[13] concluye que el constituyente primario *utilizó de forma general el concepto de "servidor público" para comprender a todas las personas naturales que tienen una relación laboral con el Estado, y trabajan a su servicio para efectos de asegurar el cumplimiento de sus fines constitucionales.*

El concepto de *servidor público* incluye a todas las personas que están al servicio del Estado y de la comunidad (conforme se establece en el segundo inciso del artículo 123 de la Constitución nacional) por lo que el fin último de los servidores público es la consecución y garantía de los fines y objetos constitucionales de las entidades a las cuales están vinculados. Así pues, los servidores públicos son todas las personas naturales que ejercen funciones públicas, que se encuentran vinculadas al Estado para el cumplimiento de los fines constitucionales.

Para el Libardo Rodríguez Rodríguez[14] las categorías de servidores públicos de que trata el artículo 123 de la Constitución Política se definen en los siguientes términos:

1. **Los miembros de las corporaciones públicas:** Se caracterizan por ser de elección popular, para periodos fijos y tienen un régimen propio según el orden al que pertenecen.

[12] La Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones, fue publicada en el Diario Oficial N° 45.680 del 23 de septiembre de 2004.
[13] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, C.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez, Rad. 2014-01511-00, (4912-14).
[14] Ibídem.

ACAD TAX & LEGAL S.A.S., sociedad colombiana por acciones simplificada y firma subordinada de Accounting Control Advisers SAS y miembro de la red de firmas independientes ACAD Global.
ACAD S.A.S.
NIT 900.345.437 – 0
NIT 901.246.318 – 1

2. **Los empleados públicos:** Aquellos definidos en el artículo 5 de Decreto 3135 de 1968[15], artículo 2 del Decreto 1848 de 1969[16] y el artículo 2.2.5.1.3 del Decreto 1083 de 2015[17].

3. **Los trabajadores oficiales:** Aquellos definidos en el artículo 5 de Decreto 3135 de 1968, artículo 3 del Decreto 1848 de 1969, artículo 76 del Decreto 1042 de 1978[18] y el artículo 2.2.5.1.3 del Decreto 1083 de 2015.

7. Desarrollo del caso concreto

Las preguntas formuladas se contestan en los siguientes términos:

Se tiene en la nómina de asignaciones y en la nómina de funcionarios, una misma persona con estos dos pagos ¿Se deben sumar estos dos pagos para la base gravable para este impuesto?

Al respecto se pueden formular dos posiciones tributarias: (I) conservadora a favor del recaudo y (II) arriesgada a favor del contribuyente.

En la primera se puede sostener que el sentido del Decreto 568 de 2020 es aumentar el recaudo gravando los ingresos percibidos por los servidores públicos, personas naturales contratistas con entidades públicas y pensionados que tengan capacidad de pago, la cual se presume cuando se obtenga un pago igual o superior a DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10’000.000) por cualquiera de los anteriores conceptos. En ese orden de ideas, se podría interpretar que la capacidad de pago puede lograrse a través de la suma de las diferentes fuentes de ingresos establecidas como hechos generados del Impuesto solidario y en consecuencia deban sumarse para determinar la sujeción al tributo sub judice.

[15] El Decreto 3435 del 26 de diciembre de 1968, por el cual se prevé la integración de la seguridad social entre el sector público y el privado, y se regula el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales, fue publicado en el Diario Oficial N° 32.689 del 29 de enero de 1969.
[16] El Decreto 1848 del 4 de noviembre de 1969, por el cual se reglamenta el Decreto 3135 de 1968, fue publicado en el Diario Oficial N° 32.937 de 1969.
[17] El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de función Pública, fue publicado en el Diario Oficial N° 49.523 del 26 de mayo de 2015.
[18] El Decreto 1042 del 7 de junio de 1978, por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de los Ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, se fijan las escalas de remuneración correspondientes a dichos empleos y se dictan otras disposiciones, fue publicado en el Diario Oficial N° 35.035 del 15 de junio de 1978.

ACAD TAX & LEGAL S.A.S., sociedad colombiana por acciones simplificada y firma subordinada de Accounting Control Advisers SAS y miembro de la red de firmas independientes ACAD Global.
ACAD S.A.S.
NIT 900.345.437 – 0
NIT 901.246.318 – 1

Desde el punto de vista de **CASUR,** esta posición garantizaría la asunción de un mínimo de riesgos tributarios por concepto de retención en la fuente a título de impuesto solidario, ya que en caso de haber tenido la obligación de retener y no haberlo hecho, o haberlo hecho incorrectamente, tendría como consecuencia la imposición de sanciones tributarias en contra de la entidad, altamente onerosas.

En la segunda postura, se puede sostener que los hechos generadores del impuesto solidarios (ser servidor público, persona natural contratista de una entidad pública o pensionado que devengue una suma igual o superior a $10'000.000 COP) son individuales e independientes entre sí. Se podría afirmar que los hechos generadores son muy claros y que en ningún momento el tributo contempla la suma de estos para la determinación de la sujeción al mismo.

Desde el punto de vista de **CASUR,** esta posición crearía un riesgo alto respecto a su obligación como agente retenedor porque se trata de una posición que afecta el recaudo, por lo que puede estarse en la situación de no haber retenido estando obligado a ello, o haber retenido menos de lo obligado.

La segunda posición es la mejor de las dos, porque en primer lugar para **CASUR,** garantiza la asunción de un mínimo de riesgos respecto a sus obligaciones como agente de retención del Impuesto Solidario y al contribuyente, en caso de habérsele retenido un mayor valor o de lo no debido podrá surtirse el proceso del artículo 1.2.4.16 del Decreto 1625 de 2016.

Se tiene contratistas de prestación de servicios y con asignación de retiro ¿Se deben sumar estos dos pagos para la base gravable para este impuesto?

Aplica las mismas posturas que la respuesta anterior.

¿Se debe tener en cuenta la totalidad de los pagos o abonos en cuenta para efectos de determinar la sujeción pasiva, el hecho generador, la base gravable y la tarifa en estos dos escenarios, teniendo en cuenta que son egresos de la gestión pública?

Definitivamente si, ya que expresamente el artículo 5 del Decreto 568 de 2020 establece que los únicos conceptos que podrán excluirse de la base gravable del impuesto solidario son: **(I)** Prestaciones sociales y beneficios salariales (pagados con un lapso mayor a seis meses), **(II)** El impuesto sobre las ventas IVA y **(III)** el primer MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1'800.000) éste último para la aplicación de la tarifa.

ACAD TAX & LEGAL S.A.S., sociedad colombiana por acciones simplificada y firma subordinada de Accounting Control Advisers SAS y miembro de la red de firmas independientes ACAD Global.

ACAD S.A.S.
NIT 900.345.437 – 0
NIT 901.246.318 – 1

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Fundamentos formales normativos

1. El Decreto Legislativo 568 del 15 de abril de 2020, por el cual se crea el impuesto solidario por el COVID 19, dentro del Estado de Emergencia Económica, social y Ecológica dispuesto en el Decreto Legislativo 417 de 2020, fue publicado en el Diario Oficial N° 51.286 del 15 de abril de 2020.

2. El Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por el cual se declara un Estado de emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, fue publicado en el Diario Oficial N° 51.259 del 17 de marzo de 2020.

3. Ley 80 del 28 de octubre de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, fue publicada en el Diario Oficial N° 41.094 del 28 de octubre de 1993.

4. El Decreto 417 del 24 de febrero de 1955, por el cual se declara la liquidación y disolución de la Caja de Protección Social de las Fuerzas de Policía, se crea la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas de Policía, y se dictan otras disposiciones, fue expedido por el presidente de la República de Colombia.

5. El Decreto Ley 1791 del 14 de septiembre de 2000, por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional, fue publicado en el Diario Oficial N° 44.161 del 14 de septiembre de 2000.

6. El Decreto 823 del 18 de mayo de 1995, por el cual se expide el Estatuto Interno de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, adoptado por Acuerdo 011 del 11 de enero de 1995, fue publicado en el Diario Oficial N° 41.853 del 18 de mayo de 1995.

7. La Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones, fue publicada en el Diario Oficial N° 45.680 del 23 de septiembre de 2004.

ACAD TAX & LEGAL S.A.S., sociedad colombiana por acciones simplificada y firma subordinada de Accounting Control Advisers SAS y miembro de la red de firmas independientes ACAD Global.

ACAD S.A.S.
NIT 900.345.437 – 0
NIT 901.246.318 – 1

8. El Decreto 3435 del 26 de diciembre de 1968, por el cual se prevé la integración de la seguridad social entre el sector público y el privado, y se regula el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales, fue publicado en el Diario Oficial N° 32.689 del 29 de enero de 1969.

9. El Decreto 1848 del 4 de noviembre de 1969, por el cual se reglamenta el Decreto 3135 de 1968, fue publicado en el Diario Oficial N° 32.937 de 1969.

10. El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de función Pública, fue publicado en el Diario Oficial N° 49.523 del 26 de mayo de 2015.

11. El Decreto 1042 del 7 de junio de 1978, por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de los Ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, se fijan las escalas de remuneración correspondientes a dichos empleos y se dictan otras disposiciones, fue publicado en el Diario Oficial N° 35.035 del 15 de junio de 1978.

Fundamentos Jurisprudenciales

1. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Rad. 2011-00039-00 (41719).

2. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, C.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez, Rad. 2012-00147-01, N° Interno: 1869-2017.

3. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, C.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez, Rad. 2014-01511-00, (4912-14).

ACAD TAX & LEGAL S.A.S., sociedad colombiana por acciones simplificada y firma subordinada de Accounting Control Advisers SAS y miembro de la red de firmas independientes ACAD Global.

ACAD S.A.S.
NIT 900.345.437 – 0
NIT 901.246.318 – 1

Fundamentos auxiliares de interpretación

1. Concepto 469 del 22 de abril de 2020 emitido por la Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

2. Rodríguez R., L. (2017) *Derecho Administrativo General y Colombiano*. Bogotá, Colombia. Editorial Temis.

CONCLUSIONES

1. CASUR es una entidad pública que debe actuar como agente de retención para efectos del Impuesto Solidario por el COVID 19.

2. Deberá analizarse si los contratos de prestación de servicios con personas naturales contratados por la CASUR pueden ser clasificados como profesionales o de apoyo a la gestión con base en los criterios descritos en las consideraciones del presente concepto.

3. CASUR deberá analizar si las personas naturales vinculadas por contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión tienen otros vínculos contractuales con entidades estatales a través del sistema SECOP y determinar si son sujetos o no del Impuesto Solidario.

4. Las mesadas pensionales y las asignaciones de retiro que están directamente a cargo de CASUR y que superen la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10’000.000) serán sujetos del Impuesto Solidario por el COVID 19 y se les deberá retener en la fuente según los criterios descritos en las consideraciones del presente concepto.

5. Se recomienda sumar los ingresos obtenidos de las fuentes establecidas como hechos generadores del Impuesto Solidario para determinar la sujeción, base gravable y tarifa de dicho tributo.

6. Se recuerda que los miembros de la fuerza pública no están sujetos al Impuesto Solidario.

ACAD TAX & LEGAL S.A.S., sociedad colombiana por acciones simplificada y firma subordinada de Accounting Control Advisers SAS y miembro de la red de firmas independientes ACAD Global.

ACAD S.A.S.
NIT 900.345.437 – 0
NIT 901.246.318 – 1

El presente concepto se expide el veintinueve (29) de abril de 2020.

Atentamente,



JUAN PABLO RUBIANO PULIDO
C.C. 1.010.216.170 de Bogotá D.C.
T.P.: 322.549 del C. S. de la J.
Abogado derecho corporativo y tributario
ACCOUNTING CONTROL ADVISERS S.A.S.
ACAD TAX & LEGAL S.A.S.

Proyectó:	Juan Pablo Rubiano Pulido
	Brayan Andrés Charris Quimbayo
Revisó:	William Andrés Rubiano Benavides
	Claudia Constanza Sanabria Reyes
	Andrés Felipe Rubiano Pulido
Aprobó:	Dora Ligia Bayona Molano

ACAD TAX & LEGAL S.A.S., sociedad colombiana por acciones simplificada y firma subordinada de Accounting Control Advisers SAS y miembro de la red de firmas independientes ACAD Global.

ACAD S.A.S.
NIT 900.345.437 – 0
NIT 901.246.318 – 1

EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES
ACCOUNTING CONTROL ADVISERS SAS

PERIODO: 16 ABRIL AL 30 ABRIL

Actividad	Elaborado por	Tiempo
Conferencia Dirección General	Todo el equipo Revisoria Fiscal	7 Horas
Conferencia Departamento de conttabilidad	Todo el equipo Revisoria Fiscal	15 horas
Elaboración de cronograma	Lider del equipo	6 horas
Elaboración papel de trabajo y Solicitud de información - Fase de planeación.	Lider del equipo	3 horas
Elaboración Concepto Júridico impuesto solidario	Profesional	24 horas
Total Horas abril (15 días)		55

Acta de Inicio

	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL FORMATO ACTA INICIO DE CONTRATO	
	Código: PGC-FR-010	Versión: 01

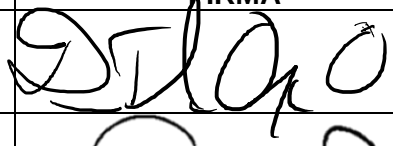
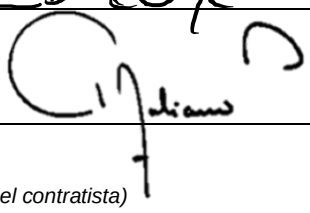
ACTA DE INICIO

Fecha: 16 de abril 2020
Lugar: Oficina Asesora de Planeación
Objeto de la reunión: Dar inicio a la ejecución del Contrato CO20000177-GAC

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

En el lugar y fecha señalada se reunieron los asistentes abajo firmantes con el objeto de dar inicio a la ejecución del contrato CO20000177-GAC de 2020, dejando constancia de lo siguiente:

OBJETO	**"**Prestar los servicios de Revisoría Fiscal enfocada al proceso financiero y contable de la entidad para dictaminar sus estados financieros, de acuerdo con las Normas de Auditoria Generalmente Aceptadas".
FECHA DE INICIACIÓN	16 de abril 2020
FECHA DE TERMINACIÓN	31 de diciembre 2020
VALOR DEL CONTRATO	$47.165.140
PÓLIZAS SOLICITADAS EN EL CONTRATO	**Compañía aseguradora:** SEGUROS DEL ESTADO S.A.
	Número de póliza: 12-44-101194347
	Fecha de aprobación: 16 de abril 2020
	Riesgos asegurados: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
	Valor asegurado: $4.716.514
	Inicio de vigencia: 16/04/2020
	Final de vigencia: 01/07/2021
	Riesgos asegurados: CALIDAD DEL SERVICIO
	Valor asegurado: $9.433.028
	Inicio de vigencia: 16/04/2020
	Final de vigencia: 01/07/2021
OBSERVACIONES	

	RAZÓN SOCIAL	**FIRMA**
SUPERVISOR	DORA ILSA OSPINA OCAMPO	
CONTRATISTA	WILLIAM ANDRÉS RUBIANO BENAVIDES Representante Legal ACCOUNTING CONTROL ADVISERS SAS	

NOTA: ** Aquellos contratos que solo tengan un pago no requieren acta de inicio.*
** El acta de inicio solo debe ser firmada por las partes únicamente (supervisor y el contratista)*